

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1962 por la que se aprobaron los planes de estudios en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Observados algunos errores en los planes de estudio de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, insertos a continuación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 6665, columna primera, tercer año (Peritos Agrícolas), donde dice: «1.—Valoración y Catastro. Valoración y Explotaciones Agrícolas» como asignatura común a las tres secciones, debe decir como asignaturas específicas de cada sección:

A) *Sección de Fitotecnia y Zootecnia.*

1. Valoración y Catastro. Valoración de Explotaciones Agrícolas.

B) *Sección de Mejora rural y Maquinaria Agrícola.*

1. Valoración y Catastro. Valoración de Mejoras Agrícolas.

C) *Sección de Industrias Agrícolas.*

1. Valoración y Catastro. Valoración de Industrias Agrícolas.

En la misma página, segunda columna, epígrafe G) *Sección Textil Química*, a continuación del número 7. *Química Orgánica*, debe figurar el número 8. *Materias Textiles*.

En la misma página y columna, epígrafe C) *Sección de Química*, del segundo año, a continuación del número 7. *Química Industrial*, 1.º debe figurar el número 8. *Dibujo Industrial*, 2.º

En la página 6666, columna primera, epígrafe G) *Sección Textil Química*, del segundo año, debe suprimirse el número 2. *Materias Textiles*, y sustituirse la numeración de las asignaturas siguientes del mismo epígrafe por 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de julio de 1962 por la que se dan normas para la regulación de la exportación de cebolla, en su estado natural.*

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de ordenar debidamente la exportación de cebollas se encomendó por este Ministerio al ilustrísimo señor Director general de Expansión Comercial la constitución de una Ponencia ministerial que bajo su presidencia se encargase de estudiar todos los problemas que afectan a la exportación de este fruto para adoptar cuantas medidas se estimen convenientes.

Consultados por la Ponencia ministerial todos los órganos públicos y privados interesados directa o indirectamente en la exportación de cebollas, y recogidas las sugerencias del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, dicha Ponencia ha elevado una propuesta de normas, a la que este Ministerio ha dado su conformidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### I.—OBJETO

La presente Orden regula las condiciones comerciales de la cebolla (*Allium Cepa* L.) que se destine a la exportación, así como todo lo que se refiere a la comercialización de este bulbo y las especiales de los medios de transporte.

#### II.—VARIETADES COMERCIALES

Las variedades son: Babosa, Liria o Medio Grano y Grano, quedando excluidas, por tanto, otras variedades, salvo que por disposición especial de la Dirección General de Comercio Exterior así se autorizase.

Las variedades autorizadas tendrán las siguientes características:

*Babosa*.—Bulbo de color blanco amarillo con tonos verdosos, túnica exterior dorado que se desprende fácilmente, forma de cono invertido, achatada hacia el arranque de las hojas con un apuntamiento hacia la inserción radicular.

*Liria o Medio Grano*.—Es de igual color que la anterior, pero su forma es casi esférica. Es la más dulce de las variedades de exportación.

*Grano o Valenciana*.—Color dorado intenso, casi cobrizo, forma globosa, pero apuntando hacia el arranque de las hojas. Sabor picante.

#### III.—INICIACIÓN DE LA EXPORTACIÓN

La fecha de iniciación de la exportación de la cebolla la fijará la Delegación Regional de Comercio de Valencia, previo informe del SOIVRE, en orden a la Inspección técnica de madurez del bulbo, e informe asimismo de la Comisión Consultiva del Producto en lo referente a los demás aspectos comerciales.

La Delegación de Comercio de Valencia comunicará al I. E. M. E. la fecha de iniciación y término de la campaña.

#### IV.—CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS.

Las características mínimas que deben reunir los bulbos son:

- a) *Enteros*, exentos de lesiones o deformidades. No se autorizarán los que carezcan de sus túnicas exteriores, llamadas «calaveras».
- b) *Limpios*.
- c) *Sanos*, sin restos de ataques de insectos o criptógamos que perjudiquen su presentación, comestibilidad o conservación.
- d) Las túnicas exteriores deben estar completamente desecadas y desprovistas de humedad exterior anormal.
- e) Desprovistos de olor o sabor extraños.
- f) *Sin raíces ni hojas*, su tallo debe presentar corte limpio, no debiendo pasar en ningún caso de los tres centímetros.
- g) No germinados ni podridos y exentos de daños debidos al hielo.

#### V.—CALIBRADO.

El calibrado será obligatorio para la exportación de este producto, realizándose del siguiente modo: